



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Radicado: K 2021090000117

Fecha: 12/04/2021

Tipo:

CIRCULAR

Destino:



UNIDOS

## CIRCULAR N°

**PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, JEFES DE OFICINA, GERENTES DE ORGANISMOS Y ROLES OPERADORES DE CONTRATOS EN CADA DEPENDENCIA**

**DE: SECRETARÍA GENERAL**

**ASUNTO: OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR DE FORMA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO HOJA DE VIDA ANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, SIGEP (ARTÍCULO 2.2.17.10 DECRETO 1083 DE 2015)**

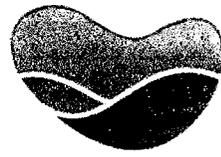
La Secretaría General del departamento de Antioquia, en ejercicio de su función orientadora en asuntos jurídicos, mediante lineamientos, conceptos, directrices y recomendaciones para aplicar en la Administración Departamental a fin de prevenir el daño antijurídico; se permite instar a todas las dependencias a dar cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 "*Por medio de la cual se crea la Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública*", y su Decreto 103 De 2015 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones*", y particularmente a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y el Decreto Presidencial 2106 de 2019, concretamente frente a la obligación de diligenciar de forma previa a la celebración del contrato de prestación de servicios de persona natural, el Formato Único de Hoja de Vida ante el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.

Mediante la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014, el Estado buscó regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio, la garantía del derecho y sus excepciones, bajo el principio de máxima publicidad, entendiendo que toda información que posea, controle o custodie un sujeto obligado es pública y solo será reservada o limitada por disposición constitucional o legal.

A su vez, estableció una serie de sujetos obligados a cumplir las disposiciones allí contenidas, entre los cuales encontramos a las Entidades Públicas, cuando incorpora en su *artículo 5 Literal a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.*

Por su parte, el Decreto 103 del 20 de enero de 2015, reglamentó parcialmente la Ley 1712 de 2014, en lo relativo a la gestión de la información pública, incluyendo la obligatoriedad para la Entidad de publicar de forma proactiva un Directorio de sus servidores públicos, empleados y personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, con una información mínima, todo lo cual busca desarrollar el principio de máxima publicidad antes mencionado.

4



Concordante con las normas antes mencionadas, encontramos que en anteriores desarrollos normativos, como el Decreto 019 de 2012, se impuso a la persona natural vinculada mediante contrato de prestación de servicios con el Estado, el deber de nutrir la información pública a través del registro de la hoja de vida en el Sistema de Información y Empleo Público – SIGEP. (artículo 227 Decreto 019 de 2012).

Seguidamente y en consonancia con la Ley de Transparencia ya mencionada, el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, en su carácter compilatorio del Sector, estableció el Formato Único de Hoja de Vida, como una forma de estandarizar los datos sobre el personal que presta los servicios a las entidades y a los organismos del sector público, y concretamente recogió para los contratistas por prestación de servicios, **la obligación de diligenciar de forma previa a la celebración del contrato** dicha hoja de vida ante el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP (artículo 2.2.17.10 Decreto 1083 de 2015).

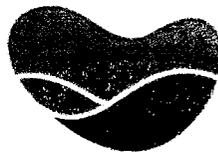
Recientemente, el Decreto No. 2106 del 22 de noviembre de 2019 *Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*, a través de su artículo 155 modificó el 227 del Decreto Ley 019 de 2012 antes mencionado, estableciendo en el inciso tercero, que las personas que vayan a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Estado deberán diligenciar el formato de hoja de vida establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del SECOP.

En este orden de ideas, el registro oportuno de la información respectiva en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene el carácter de obligatorio de doble vía, tanto para la persona natural que se vinculará a través de contrato de prestación de servicios, como para la entidad pública quien deberá verificar el cumplimiento de ese deber.

En consideración a lo anterior, y a fin de procurar la correcta observancia del deber normativo de diligenciar ante el SIGEP, el Formato Único de Hoja de Vida para persona natural vinculada mediante contrato de prestación de servicios, se imparten las siguientes recomendaciones:

1. Toda persona que vaya a suscribir un contrato de prestación de servicios con el Departamento de Antioquia deberá diligenciar ante el SIGEP y **de forma previa a la celebración del contrato**, el Formato Único de Hoja de Vida, establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del SECOP.
2. Incluir tanto en los estudios previos como en el contrato, la siguiente obligación a cargo del contratista:

***Es deber de la persona natural vinculada mediante contrato de prestación de servicios de forma previa a la suscripción del Contrato, diligenciar correctamente en el SIGEP el Formato Único de Hoja de Vida, establecido por el Departamento Administrativo de la Función Pública a Través del Secop; dicho Formato deberá estar acompañado de toda la documentación que sirva de soporte al perfil y experiencia requeridos para la ejecución del contrato.***



- Quien ejerza el rol de operador de contratos de la dependencia contratante, verificará la información ingresada al SIGEP con sus respectivos soportes, todo ello de forma previa a la suscripción del contrato; así mismo, una vez suscrito el contrato, deberá diligenciar ante el SIGEP los datos del contrato y del supervisor. **Se recuerda que la omisión de este deber traerá consecuencias de tipo disciplinario.**
- Los ordenadores del gasto deberán garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de la publicación en la plataforma tecnológica del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), lo cual impacta nuestro posicionamiento en el Índice de Transparencia Departamental "ITD" y la efectividad de la Gestión Transparente; por lo que se recomienda designar los respectivos funcionarios al interior de cada dependencia, que efectúen las labores de verificación del cumplimiento oportuno de la publicación.

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Helena Zapata Gómez – Profesional Universitaria		
Revisó:	Ana Melissa Ospina Castellón – Directora Asesoría Jurídica Contractual		
Aprobó	Andrés David Ospina Saldamaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			